



1024

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12282

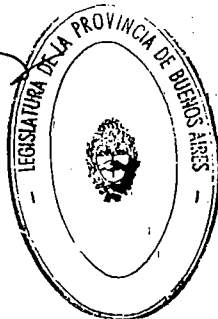
Art.º 1.º Modifícase el artículo 3º de la Ley 12.144, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: La Comisión desarrollará su cometido en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley.”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires